



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - Nº 185
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

TINOCO DEPARTAMENTO COLÓN

Provisión de agua potable

Resolución Nº 128

Córdoba, 19 de julio de 2010

Expediente Nº 0416-058353/10

VISTO: Este expediente en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución Nº 344/10 se apruebe la contratación directa para la ejecución de los trabajos de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE TINOCO - DEPARTAMENTO: COLÓN" y se adjudiquen los mismos a la Comuna de TINOCO, por la suma de \$ 832.243,89.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha procedido a probar el legajo técnico compuesto por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Especificaciones Relativas para la Ejecución de Perforaciones, Cómputo y Presupuesto y Planos.

Que consta a fs. 72 Convenio suscripto con fecha 16 de marzo de 2010, entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Comuna de Tinoco, por el cual la Subsecretaría encomienda a esta última la ejecución de la obra de que se trata en las condiciones que se especifican en el legajo técnico de la misma.

Que la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7º inciso e) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que a fs. 69/71 obra resolución de la Comisión Comunal que autoriza al Presidente de la citada Comuna a firmar el convenio a los fines de realizar la obra de que se trata.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley de Ejecución de

Presupuesto Nº 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 296/10,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la Obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE TINOCO – DEPARTAMENTO: COLÓN" con la COMUNA de TINOCO por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 832.243,89), conforme a las cláusulas establecidas en el convenio de fecha 16 de marzo de 2010 suscripto entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos representada en ese acto por el señor Subsecretario Ingeniero Luis Eduardo SALAMONE y la Comuna de Tinoco representada por su Presidente Dn. Heberto Gustavo BUSTOS, por la otra, que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 832.243,89) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000296, con cargo a Jurisdicción 1.50 - Programa 505-005 – Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 244617 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA de OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 53

Córdoba, 14 de julio de 2010

Expediente Nº 0045-015183/10.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 00345/10 se adjudique en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "ILUMINACIÓN DE LOS ACCESOS OESTE Y ESTE – DESDE RUTA PROVINCIAL Nº 17 Y ACCESO NORTE DESDE RUTA PROVINCIAL Nº 3", a la Municipalidad de Balnearia, por la suma de \$ 293.323,48.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica correspondiente a los referidos trabajos obrante en autos.

Que consta a fs. 2/3 de autos Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Balnearia, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de que se trata.

Que a fs. 13/14 de autos, obra la Ordenanza Municipal Nº 1826/09, por la cual se ratifica el referido Convenio, y su Decreto de promulgación Nº 140/09.

Que el caso encuadra en las previsiones del Artículo 7º Inciso e) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias, las disposiciones de los artículos 4, 7 inciso e) y 29 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 271/10,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "ILUMINACIÓN DE LOS ACCESOS OESTE Y ESTE – DESDE RUTA PROVINCIAL Nº 17 Y ACCESO NORTE DESDE RUTA PROVINCIAL Nº 3", con la Municipalidad de Balnearia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 293.323,48).

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 293.323,48), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000336, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 248401 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el respectivo contrato, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 33

Córdoba, 2 de junio de 2010

Expediente N° 0451-056906/09

VISTO: este expediente que contiene las actuaciones relacionadas con el dictado de la Resolución N° 140 de esta Secretaría de fecha 30 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba la documentación técnica y se autoriza el llamado a Licitación Pública para contratar el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA con destino a los edificios ubicados en calles Humberto Primero N° 725, 607 y 644 de Barrio Centro, Avenida República de Chile S/N° - Parque Sarmiento - Dirección de Servicios de Mantenimiento de Bienes, y Los Pozos N° 2880 de Barrio La France - Departamento Obras por Administración de la Ciudad de Córdoba", todos dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con un presupuesto oficial anual de \$ 551.337,24.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios

Públicos agrega a fs. 40/44 de autos nuevos Documentos Contables (Notas de Pedido) correspondientes al Presupuesto año 2010, razón por la cual resulta necesario rectificar los artículos 4º y 5º de la mencionada Resolución.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con los Nros. 603/09 y 232/10, y en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR los artículos 4º y 5º de la Resolución de esta Secretaría N° 140 de fecha 30 de diciembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 551.337,24), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000249
Jurisdicción 1.50 -
Programa 505-001 -
Partida 3.12.01.00 del P.V. \$ 150.364,80

Importe Futuro año 2011 \$ 150.364,80

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000269
Jurisdicción 1.50 -
Programa 506-001 -
Partida 3.12.01.00 del P.V. \$ 112.773,42

Importe Futuro año 2011 \$ 112.773,42

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000270
Jurisdicción 1.50 -
Programa 510-000 -
Partida 3.12.01.00 del P.V. \$ 12.530,40

Importe Futuro año 2011 \$ 12.530,40"

"Artículo 5º.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON SESENTA

Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15.500,64), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000227
Jurisdicción 1.50 -
Programa 505-001 -
Partida 3.09.03.00 del P.V. \$ 11.151,36

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000271
Jurisdicción 1.50 -
Programa 505-001 -
Partida 3.09.03.00 del P.V. \$ 4.349,28"

ARTÍCULO 2.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 1419**

Córdoba, 29 de septiembre de 2010

VISTO: El expediente N° 0473-042096 /2010, lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 9505 y el artículo 112 de la Ley Impositiva N° 9704, para la anualidad 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9505, dispuso la suspensión en forma transitoria, hasta el 31 de Diciembre de 2010, de las exenciones tipificadas en el Código Tributario para la actividad industrial, excepto para el caso de pequeños contribuyentes, que durante el año 2009 tuvieron niveles de ingresos totales inferiores a pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000,00).

Que el artículo 112 de la citada Ley N° 9704 faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos legislado en el Código Tributario Provincial, de conformidad a los programas de reestructuración y/o armonización tributaria que se consideren oportunos con posterior ratificación por parte de la Legislatura.

Que en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta Administración ha definido instrumentar diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de modo que el componente tributario no afecte la incorporación de capitales, la radicación de empresas y la creación de fuentes de trabajo.

Que en tal sentido, siendo una constante preocupación de este Gobierno minimizar la carga fiscal y el impacto de la misma en los contribuyentes, habiéndose asimismo verificado un persistente deterioro de los factores, se estima conveniente incrementar el valor de la Base Imponible de la Ley N° 9505, llevando el mismo a los pesos quinientos mil (\$ 7.500.000.-).

Que dicho monto, el mismo será el parámetro para aplicar a los contribuyentes que desarrollen el beneficio de exención previsto para los Ingresos Brutos, con los requisitos y limitaciones previstos en el artículo 179 inciso 23) del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-.

Que en el marco de la política en el manejo de los recursos, la presente política en el manejo de los recursos, desde su entrada en vigencia del presente Decreto. Las condiciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Finanzas en Nota N° 66/10, lo dictaminado por el Ministerio de Finanzas al N° 551/10 y por el Poder Ejecutivo el 02/10/2010

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 9505, a partir del anticipo devengado en Octubre de 2010, regirán para aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2009, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000.-).

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2010, corresponderá la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de inicio de actividad o a partir del 1º de octubre lo que sea posterior, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior, no supere el límite precedentemente establecido.

Cuando resulte de aplicación la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 9505, el beneficio se aplicará con el alcance del inciso 23) del artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones que se establecen en el presente Decreto rigen para aquellos hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1º de octubre de 2010.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1299

Córdoba, 31 de agosto de 2010

VISTO: el Expediente N° 0423-032579/200 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por miembros de la Comisión Provisoria Comuna El Simbolar, en contra de la Resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Gobierno, por la que se deniega la creación de la Comuna El Simbolar, del Departamento Cruz del Eje.

Que consta en autos la interposición del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, dictándose al efecto la Resolución N° 11 de fecha 12 de febrero de 2010, rechazando el primero de los remedios impugnativos y concediendo el segundo ante este Poder Ejecutivo.

Que sin perjuicio de los agravios vertidos por los presentantes, es dable destacar que el acto atacado carece de impugnabilidad objetiva, por lo que el planteo deducido debe ser desestimado por su improcedencia formal.

Que ello es así en virtud que la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) al tratar las impugnaciones administrativas, señala en su artículo 77º que "...son impugnables mediante los recursos previstos en este capítulo, los actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos..." carácter que no reviste la Resolución N° 10/08.

Que la doctrina sostiene que el acto administrativo es la declaración unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa, lo que no se verifica en la especie, no siendo suficiente para que el acto sea considerado como tal, que sea dictado por autoridad administrativa.

Que asimismo, su artículo 1º al referirse al ámbito de aplicación establece: "...será, en consecuencia, aplicable con relación a la actividad jurídica-pública de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado Provincial, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de las entidades descentralizadas, autárquicas y de cualquier otro órgano o ente dotado de potestad pública y que actúe en ejercicio de la función administrativa, incluso entes de carácter público o privado cuando ejerzan por delegación legal aquella potestad...".

Que en ese sentido, José Roberto Dromi, sostiene: "El procedimiento administrativo es propio de la función administrativa. De tal manera se incluye dentro de él a la actividad administrativa de cualquier órgano o ente público, estatal o no estatal...".

Que escapando la Resolución N° 10/08 al ejercicio de la función administrativa como tal, deviene formalmente improcedente el recurso jerárquico de que se trata.

Por ello, las normas y doctrina citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 712/2010 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por miembros de la Comisión Provisoria Comuna El Simbolar, en contra de la Resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Gobierno, por resultar formalmente improcedente, por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1323

Córdoba, 3 de setiembre de 2010

VISTO: El sistema de procuración fiscal para la gestión del cobro de los tributos provinciales impagos, multas por infracción a las leyes impositivas y las impuestas por organismos o reparticiones del Estado Provincial, centralizadas o descentralizadas, sus recargos por mora, intereses y accesorios.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en esta instancia, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro judicial y extrajudicial mencionada designar procuradores fiscales que se encarguen de dicha función.

Que los procuradores fiscales que se designan por el presente instrumento legal cumplen con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajos que acrediten los mismos y otorgar las fianzas respectivas.

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por Fiscalía de Estado para casos análogos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNANSE como Procuradores Fiscales a los Abogados que se mencionan a continuación:

Delegación Córdoba Capital:

- 1.- RUARTE MOYANO, Joaquín (D.N.I. N° 29.943.287)
- 2.- BASOS, Esther Carmen (D.N.I. N° 20.870.711)
- 3.- QUIROGA, Olivia Susana (D.N.I. N° 10.646.305)
- 4.- LOPEZ, Lucas Albano (D.N.I. N°: 26.015.630)

Delegación Río Tercero:

- 1.- DAIMA, Mauro José (D.N.I.N°: 28.581.412)

Delegación Río Cuarto:

1.- FERREYRA, Soledad del Carmen (D.N.I.N°: 23.436.716)

Delegación Villa María:

1.- SELLA, María Celeste (D.N.I.N°: 24.617.790)

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que los Procuradores Fiscales designados en el Artículo precedente comenzarán a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado los legajos y constituida las fianzas correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZASE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el cumplimiento del otorgamiento de las fianzas correspondientes y proceda a sus respectivas aceptaciones.

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNESE que el cumplimiento de las designaciones dispuestas en el presente Decreto no demandarán egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1292

Córdoba, 31 de agosto de 2010

VISTO:

El sistema de procuración fiscal para la gestión del cobro de los tributos provinciales impagos, multas por infracción a las leyes impositivas y las impuestas por organismos o reparticiones del Estado Provincial, centralizadas o descentralizadas, sus recargos por mora, intereses y accesorios.

Y CONSIDERANDO:

Que la gestión del cobro de títulos de deuda por vía judicial o extrajudicial se efectúa con la intervención de procuradores fiscales designados por el Poder Ejecutivo, no teniendo los mismos

ninguna relación de dependencia con la Provincia de Córdoba.

Que los señores procuradores fiscales ejercen la representación de la Provincia en los asuntos judiciales que se les encomiendan.

Que el artículo 1869 del Código Civil, define al mandato como el contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder que ésta acepta para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico o una serie de actos jurídicos, autorizando el artículo 1970 del citado cuerpo legal al mandante a revocar la representación conferida, siempre que quiera y sin necesidad de expresar causa alguna.

Que igual facultad de revocar el mandato, otorga el artículo 12º del Decreto 97/08, que regula el sistema de procuración fiscal, debiendo realizar el mandatario la correspondiente rendición de cuentas.

Por ello, lo establecido por los artículos 1869, siguientes y concordantes del Código Civil, las disposiciones del Decreto 97/08 y en ejercicio de facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- REVÓCANSE los mandatos oportunamente conferidos para ejercer la representación de la Provincia de Córdoba como Procuradores Fiscales, por Decretos N° 247/03 y 1129/07, a los siguientes Abogados:

FERREYRA, Luis Rodolfo D.N.I. N° 06.550.122
FERNÁNDEZ, Mariana Lissel D.N.I. N° 18.014.660
MARTÍNEZ, Luis Eduardo D.N.I. N° 25.336.548

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que la obligación de rendir cuentas de la gestión realizada por los letrados citados en el artículo precedente, deberá efectuarse en el plazo de quince (15) días, por ante la Fiscalía Tributaria Adjunta, quien readjudicará los juicios en trámite conforme las pautas establecidas en el Decreto N° 97/08.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO de SALUD

Resolución N° 790

Córdoba, 21 de setiembre de 2010

VISTO: Las actuaciones mediante las cuales se gestiona la designación de los referentes provinciales ante el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 9564, la Provincia de Córdoba adhirió al Proyecto Nacional de que se trata, creado por Ley nacional N° 21415.

Que a los fines de cumplir con el requerimiento formulado se han propuesto profesionales que reúnen el perfil necesario a los efectos de cumplir con las funciones a desarrollar.

Por ello y en uso de atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD R E S U E L V E :

1º.- DESIGNANSE a partir de la fecha del presente instrumento legal como referentes provinciales dependientes de esta Cartera de Salud ante el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, a los profesionales que a continuación se detallan:

Lic. Gladys Etel Fernández de Soto, M.I. N° 12.244.030, cargo 72-511-35 del Hospital Materno Neonatal.

Dr. Fernando Romero Orellano, M.I. N° 21.397.437, cargo 71-601-35 del Hospital de Niños de la Santísima Trinidad.

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

Decreto N° 791

Córdoba, 21 de setiembre de 2010

VISTO: Las actuaciones mediante las cuales se gestiona la designación de los profesionales Coordinadores del Programa Provincial de Detección Auditiva Temprana.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 9564, la Provincia de Córdoba adhiere al Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia, como así también, incluye en sus alcances y efectos al Programa de Detección Auditiva Temprana vigente en el ámbito de esta Cartera.

Que a tal efecto es menester proceder al dictado del instrumento legal pertinente en orden al requerimiento formulado.

Por ello en uso de atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°.- DESIGNANSE a partir de la fecha del presente instrumento legal, como Coordinadores en las Areas de Fonoaudiología y Otorrinolaringología del Programa Provincial de Detección Auditiva Temprana, dependientes de esta Jurisdicción Ministerial a los profesionales que se detallan a continuación:

Lic. Gladys Etel FERNÁNDEZ DE SOTO, M.I. N° 12.244.030, cargo 72-511-35 del Hospital Materno Neonatal.

Dr. Fernando ROMERO ORELLANO, M.I. N° 21.397.437, cargo 71-601-35 del Hospital de Niños de la Santísima Trinidad.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

DIRECCIÓN de INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 388

Córdoba, 16 de Septiembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0640-000087/2010 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA DEFENSORES DE BELGRANO", con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que se presentan un grupo de personas, quienes manifiestan ser socios de la Entidad, "CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA DEFENSORES DE BELGRANO", con asiento en Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 45219 "A" de fecha 22 de Noviembre de 1940.-

Que de nuestros registros surge que la fecha de cierre del ejercicio económico opera el 31 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo se advierte que el último acto social realizado por dicha entidad, es una asamblea ordinaria de fecha 14 de Julio de 2005. A la fecha las autoridades de la entidad de marras se encuentran con los mandatos vencidos y adeudándose los balances correspondientes a los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/2005 al 31/12/2009 inclusive, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con

relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA DEFENSORES DE BELGRANO".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**EL DIRECTOR DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA DEFENSORES DE BELGRANO", con sede legal en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, a los Señores: Osvaldo Enrique MORONI, D.N.I. N° 5.074.474, Walter Javier PEPICELLI, D.N.I. N° 25.426.368 y José Luis LERDA D.N.I. N° 12.923.540, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DR. RUBÉN OMAR DI FIORE
DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 134.

Villa María, a veintinueve días de septiembre de dos mil diez

Y VISTOS: Estos autos caratulados "INSCRIPCIONES Y CONFECCIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS, CO-ADMINISTRADORES, ESTIMADORES Y ENAJENADORES - LEY 24.522" (Expte. letra "I"; N° 02; 1995).-

Y CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 9/12/2008, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, se fijaron pautas uniformes para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para todas las Circunscripciones Judiciales, en el marco de las previsiones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (Reglamento Unico). En su mérito, esta Cámara dictó el Auto N° 55, del 31 de marzo de 2009 (fs. 5473/5474 vta.), efectuando la convocatoria (a partir del 20/04/2009 hasta el 15/05/2009, luego prorrogado hasta el 19/06/2009 -auto N° 83 del 07/05/2009, fs. 5522/5522 vta.) para la inscripción de aspirantes a integrar las Listas de Síndicos, diez (10) "Titulares" y siete (7) "Suplentes", con diferentes listados para cada uno de los cuatro Juzgados Concursales de la Sede, sólo Categoría "B", y por el año 2009 (art. 253, LCO.). A fs. 5916, obra la presentación por el Consejo Económico, acompañando los legajos y solicitudes de inscripción (60) de aspirantes a integrar las listas de Síndicos Concursales de la Circunscripción Judicial (fs.5541/5915), que fueran opuestos por los postulantes a Síndicos correspondientes a la categoría "B" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. En mérito de los postulantes a Síndicos correspondientes a la categoría "B" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, el Área de Servicios Humanos - Oficina de Concursos y Junta de Concursos de esta Cámara por el responsable del Área de Servicios Humanos de esta Cámara, debe procederse a la formación de las listas de aspirantes a integrar las listas de Síndicos Concursales de la categoría "B" de la Sede.

Es necesario efectuar algunas precisiones en orden a la confección de las listas desde el Área de Servicios Judiciales. **a)** El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en el marco de sus competencias (40 titulares y 28 suplentes) -en atención a la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522- tiene competencia comercial existentes en la sede de esta Cámara para designar. **b)** Los inscriptos y calificados totalizan 60 aspirantes, de los cuales cincuenta y nueve (59) han acreditado a

con excepción de la Cra. Fabiana Elizabeth CAMINOS, quien acreditó la antigüedad requerida, mas no la Especialidad y domicilio en la circunscripción (fs. 5981). **c)** De los cincuenta y nueve restantes veintinueve, han acreditado domicilio real y profesional en la circunscripción, mientras que los demás declararon domicilio real y profesional en otras circunscripciones de la Provincia **d)** Así, a tenor del art. 10 del Ac. Regl., la LISTA CATEGORÍA B (si se resolviera oportunamente en nuestra circunscripción: fs. 5473/5474 vta.), quedará conformada como sigue: **TITULARES:** se integrarán la totalidad de aspirantes con domicilio real y profesional en la circunscripción, esto es los primeros veintinueve (29), y como dicho número resulta insuficiente, tal agrupación se completará con los primeros once (11) siguientes (N°30 al N°40 inclusive), que cuentan con especialidad y domicilio en otras circunscripciones de la provincia (art. 11, Ac. Regl.), todo conforme el Orden de Mérito que se transcribe infra, confeccionado al efecto en base al remitido por la Oficina de Concursos (fs. 5982/5983). **SUPLENTE:** Este grupo tal como dispusiera esta Cámara en su oportunidad (fs. 5473/5474 vta.), necesitaba de veintiocho (28) postulantes; pero ante la insuficiencia de inscriptos, quedará conformado con los veinte (20) restantes (N° 41 al 60 inclusive); a distribuir proporcionalmente entre los cuatro Juzgados (5 suplentes para c/u); todo según el Orden de Mérito que sigue:

N°	Nombre	Matrícula	Domicilio	Puntaje
01	Avedano, Alejandro Marcelino	10.05785.2	Villa María	2,000
02	Bachiochi, Daniel Eduardo	10.05281.9	Villa María	
03	Balduzzi, Victor Raúl	10.03162.3	Villa María	2,000
04	Brusa, Nelbi Sandra	10.08518.7	Villa María	
05	Caballero, Javier Alberto	10.12781.8	Villa María	
06	Chiavassa, Roberto Omar	10.04295.5	Villa María	
07	Conci, María Cecilia Ana	10.05504.7	Villa María	
08	Datta, Alberto Enrique	10.02213.7	Villa María	
09	García, Carola Andrea	10.10890.1	Villa María	
10	Giraud, Norberto Emilio	10.02730.9	Villa María	10,050
21	Gómez, Jorge Raúl	10.09121.6	Villa María	4,000
12	Grasso, Jorge Carlos	10.04023.2	Villa María	
13	Kohan, Ariel Héctor	10.11667.8	Villa María	
14	Mainero, Valeria Elisa	10.12586.7	Villa María	
15	Martinetti, Alfredo Lalo	10.08791.6	Villa María	
16	Masciotta, Marcelo Oscar	10.05832.9	Villa María	50,050
17	Mugica, Juan Carlos	10.02330.7	Villa María	

18	Pascual, Graciela Beatriz	10.04457.9	Villa María	
19	Perazzio, Myriam Beatriz	10.10583.4	Villa María	
20	Quaglia, Ariel Carlos	10.10216.3	Etruria	
21	Racca, Jorge Carlos Ramón	10.04296.2	Villa María	
22	Resio, Mario Alberto	10.07032.7	Villa María	
23	Rodríguez, Alicia del Valle	10.05578.8	Villa María	
24	Rolotti, Marta del Valle	10.03688.8	Villa María	
25	Roncaglia, María Gabriela	10.09954.8	Villa María	4,150
26	Scaglia, Roberto Pablo	10.10406.0	Villa María	0,850
27	Seppy, Rodolfo Héctor	10.02840.1	Villa María	56,198
28	Valazza, Claudio Antonio	10.07124.5	Villa María	
29	Vázquez, Ángel Rodolfo	10.04801.4	Villa María	
30	Camaño, Rosa Azucena	10.03358.2	Córdoba	100,000
31	Misino, Alberto Federico Gerónimo	10.10390.6	Córdoba	71,375
32	Martín, Susana Nieves	10.05093.6	Córdoba	61,425
33	Ledesma, Juan Carlos	10.04077.5	Córdoba	52,850
34	Misino, Leopoldo Gastón	10.11906.6	Córdoba	51,750
35	Urbani, Norberto Armando	10.02602.3	Córdoba	51,100
36	Preve, José Eduardo	10.09271.4	Córdoba	51,050
37	Pérez, Miguel Ángel	10.05160.1	Córdoba	50,700
38	Maldonado, Nora Margarita	10.01852.3	Córdoba	50,500
39	Calla, Doris Marina	10.05336.2	Córdoba	50,050
40	Moyano, María Cristina	10.05653.8	Córdoba	50,000
41	Altamirano, María del Carmen	10.03812.9	Córdoba	38,800
42	Tallone, Carlos Alberto	10.02995.4	Río Cuarto	32,150
43	Sánchez de Franchin, María Elena	10.04414.2	Córdoba	31,850
44	Misino, Fedra Marra Gracia	10.11597.2	Córdoba	24,350
45	Salcedo, Carlos Alberto	10.05147.2	Córdoba	22,100
46	Fernández, María Fabiana	10.09297.4	Córdoba	18,550
47	Teliczan, Rosa Elena	10.08460.3	Córdoba	18,200
48	Sarmiento Zuccón, Raúl Omar	10.01974.8	Córdoba	18,150
49	Olivera, Fernando Sergio	10.07035.8	Córdoba	18,000
50	Fereyra, Sergio Omar	10.09527.0	Córdoba	12,430
51	Maurelli, Alicia Susana	10.05822.0	Alta Gracia	8,150
52	Torres, José Segundo	10.05893.0	Córdoba	8,050
53	García, Marisa Ruth	10.06239.1	Alta Gracia	4,200
54	Bonessi, Dante Américo	10.07249.1	Coronel Moldes	4,100
55	Mercado, Hugo Luis	10.06790.7	Córdoba	1,650
56	Citati Luque, Patricio Rogelio	10.12455.0	Córdoba	-----
57	Alvaro, Guillermo Luis	10.11774.9	Bell Ville	-----
58	Vergara Sosa, Lorena del Valle	10.11082.3	Bell Ville	-----
59	Wisgikl, Cristian	10.10692.9	Bell Ville	-----
60	Caminos, Fabiana Elizabeth	10.10005.1	Córdoba	Sin esp.

3º) Que, atento al Orden de Mérito precedente, la insuficiencia de postulantes en relación a los oportunamente convocados y la especial situación planteada con la Cra. Fabiana Elizabeth CAMINOS (quien no cuenta con la especialidad), y ocupa el último lugar entre los inscriptos, deberá al momento de confeccionarse las Listas de Síndicos Titulares y Suplentes Categoría "B" para cada uno de los Juzgados Civiles y Comerciales locales, ser asignada –por sorteo– para ocupar el último lugar (quinto) dentro del elenco de Suplentes del Juzgado que corresponda.

En consecuencia, el sorteo que referirá la parte resolutive, sólo queda reservado para la determinación del juzgado en el que deberán actuar los contadores en la calidad de Síndicos "Titulares" y "Suplentes".

Por todo lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Orden de Mérito transcrito en el considerando segundo

SEGUNDO. Designar **síndicos titulares** a los contadores que ocupan los primeros cuarenta lugares (Nº 1 a 40 inclusive).

TERCERO. Designar **síndicos suplentes** a los veinte (20) contadores siguientes (Nº 41 a 60 inclusive).

CUARTO. Tener presente la salvedad efectuada en el punto tercero de los "considerandos" (situación de la Cra. Fabiana Elizabeth CAMINOS).

QUINTO. Firme la presente resolución, oportunamente el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la confección de las Listas de Síndicos Titulares y Suplentes, que actuarán en cada uno de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Sede.

SEXTO. Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el T.S.J., durante el término (tres –3- días corridos) y a los efectos que prescribe el art. 12 del Acuerdo Reglamentario Nº 958, Serie "A", del 9/12/08, T.S.J., y remítase fotocopia autenticada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a la Delegación local del mismo, y al Área de Servicios Judiciales del T.S.J. –Sub Área de Documentación e Información Pública–.

SÉPTIMO. Protocolícese, notifíquese de oficio y dése copia.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION Nº 358 "A" – 30/08/2010- DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB ALMAFUERTENSE NAUTICO Y PESCA C.A.N.Y P", con sede legal en la Ciudad de Almafuer, Provincia de Córdoba, a los Señores: Fabián Alberto PETOLETTI, D.N.I. Nº 17.114.944, Juan ZURITA, D.N.I. Nº 6.657.082 y Celia María GARIGLIO D.N.I. Nº 3.885.190, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- **AUTORIZAR** su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-s/Expte.Nº 0528-003670/2010.-

RESOLUCION Nº 364 "A" – 06/09/2010- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de Abril de 2010, modificando el artículo 1º de la entidad civil "ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL AMERICA LATINA-ACEEAL", comprendiendo la misma el cambio de nombre por el de "ASOCIACION COOPERADORA ENSEÑANZA ESPECIAL AMERICA LATINA-ACEEAL", los artículos: 2, 3, 5, 13, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 34 y sus títulos V, VI y VII y se agrega el inciso "i" del artículo 21, CUIT Nº 30-70778839-5, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- **DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 348 "A"/01 de fecha 12 de setiembre de 2001. s/Expte. Nº 0007-083001/2010.-

RESOLUCION Nº 374 "A" -08/09/2010-APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2009, modificando el artículo 1º de la entidad civil "ASOCIACIÓN CIVIL CRECIMIENTO CON EQUIDAD, CreCE", comprendiendo el cambio de nombre por el de "ASOCIACIÓN CIVIL CRECIMIENTO CON EQUIDAD, CreCEq", CUIT Nº 30-70923949-6, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba **DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 352 "A"/04 de fecha 22 de Septiembre de 2004 .s/Expte.Nº 0528-003330/2009.-

RESOLUCION Nº 377 "A" – 08/09/2010- OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO ITUZAINGO ANEXO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. s/Expte.Nº 0007-084930/2010.-

RESOLUCION Nº 381 "A" – 14/09/2010- APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de junio de 2010, de la entidad civil "CLUB UNIVERSITARIO DE CORDOBA", CUIT Nº 30-60770042-3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba- **DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 15095 "A" de fecha 10 de Agosto de 1925.-s/Expte.Nº 0007-083948/201.-

RESOLUCION Nº 390 "A" – 16/09/2010- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Enero de 2010, modificando el artículo 39, de la Entidad "CLUB COOPERATIVISTA PUENTE LOS MOLLES", CUIT Nº 33-68395180-9, con asiento en el Paso Puente Los Molles, Provincia de Córdoba.-**DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 137 "A" del 15 de Diciembre de 1976.-s/Expte.Nº 0528-003452/2009.-

RESOLUCION Nº 391 "A" – 16/09/2010-APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, modificando los artículos 11, 17, 22, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 61,62, 65,68, 75 y anulación art. 47, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2008, de la entidad civil "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DOLORES", CUIT Nº 30-66924139-5, con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba- **DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 2354 del 13 de Julio de 1970.-s/Expte.Nº 0007-073447/2008.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 187 - 20/04/2010 expediente nº 0416-042265/05 RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Carlos Vega, en contra de la Resolución Nº 547 de fecha 16 de diciembre de 2009, por resultar sustancialmente improcedente.

EMPLAZAR al recurrente –en relación al Recurso Jerárquico interpuesto-, por el término de veinticuatro horas para suplir la omisión de firma de letrado, bajo apercibimiento de no darle el trámite pertinente (art. 77 Ley 6658).-

RESOLUCIÓN Nº 186 - 20/04/2010 expediente Nº 0416-055131/08 -APLICAR a al Establecimiento ARIDOS SERMAR, sito en Alto Los Dos Molinos s/n km 4 ½ camino Ascochinga Ruta E-53 de la ciudad de Jesús María, una multa de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 10.440,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN Nº 188 - 20/04/2010 expediente Nº 0416-054914/08 APLICAR al Establecimiento FABRICA DE ALFAJORES, CHOCOLATES Y DULCES ESTANCIA VIEJA, sito en calle pública esq. San Martín de la comuna de Estancia Vieja, una multa de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 10.440,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN Nº 190 - 20/04/2010 expediente Nº 0416-053961/08 -APLICAR a establecimiento de la firma FELIPPA S.R.L., sito en zona rural, 4 km al suroeste de Colonia Valtelina y con domicilio legal y administrativo en calle Azcuénaga nº 32 de la localidad de Freyre, una multa de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 6.960,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales y abone los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y en su caso de clausurar las instalaciones. NOTIFICAR a la COMUNA DE COLONIA VALTELINA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN Nº 191 - 20/04/2010 expediente nº 0416-043813/05 -AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Estación de Servicio (Venta de combustibles, hielo, carbón y lubricantes y Cafetería) de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L. (CUIT 30-70797522-5), ubicada en Ruta E 53 Km 22 del Bº La Juliána de la localidad de Río Ceballos, el vertido de efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente tratados, al subsuelo a través de un pozo absorbente, ubicado dentro del predio de emplazamiento del mencionado establecimiento y al colector pluvial de la Ruta E-53 (Permitido el uso del mismo por la Municipalidad de Río Ceballos), respectivamente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.- La presente autorización considera un caudal total de líquido cloacal de 2,75 m3/día y un caudal máximo de hasta 0,75 m3/día de líquido residual industrial, ambos tratados

previamente a su descarga. Las futuras modificaciones en las instalaciones del establecimiento, que hagan variar el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma propietaria de la Estación de Servicio. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier otra modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.- La Estación de Servicio de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., deberá dar cumplimiento a la Ley Nº: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional Nº: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario Nº: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica el correspondiente Certificado Ambiental.- La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad anual para el caso de los efluentes líquidos de naturaleza cloacal, y semestral para el caso de los generados en la limpieza de la playa.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., personal del Área de Preservación y Control del Recurso, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales e industriales tratados, vertidos al subsuelo y a la colector pluvial respectivamente, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la Estación de Servicio. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto Nº: 415/99 (LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE, COLECTORAS CLOACALES Y CONDUCTOS PLUVIALES). Por tal motivo deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.- Esta Repartición de la Provincia otorga a la Estación de Servicio de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., un plazo de 30 días, contados a partir de su notificación, para realizar el pago del Derecho de Perforación (en la actualidad: \$ 65,0 – Pesos Sesenta y cinco) ó en el caso de haberse pagado, la presentación de su comprobante.- La Estación de Servicio de propiedad de la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos (Cloacales e Industriales). En dichas planillas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición Provincial cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.- Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto Nº: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto Nº: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.- La Estación de Servicio de referencia, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto Nº 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto Nº 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.350,0 (Pesos Un mil trescientos cincuenta). Del primer período que se facture se deberá descontar la suma de \$ 420,0 (Pesos Cuatrocientos veinte).- Esta Repartición Provincial informa/recuerda a la propietaria de la Estación de Servicio ubicada en Ruta E 53 – Km 22 de la localidad de Río Ceballos, la firma OIL PETRO SALSIPUEDES S.R.L., lo expresado en los Artículos Nº: 9.32 y 9.33, respectivamente, del Decreto 415/99: “El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon” y “Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industria, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran”.- Esta Repartición de la Provincia se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad de la firma propietaria de la Estación de Servicio.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-